



Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Exploración Apacheta Sur".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000007

IQUIQUE, 08 ENE. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de fecha 29 de septiembre y presentada el 04 de octubre, ambas de 2017, por la doña María Consuelo Mengual en representación de la empresa BHP Chile Inc., respecto de la ejecución del proyecto "Exploración Apacheta Sur".
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), presentada con fecha 04 de octubre de 2017, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - a) El Proyecto tiene como objetivo la ejecución de un máximo de 9 sondajes y 9 plataformas de sondaje de 50x50m cada una., utilizando método diamantina. Junto a lo anterior, se considera habilitar 7 km de caminos de acceso para los equipos de sondaje, dado que los accesos principales se materializan por caminos preexistentes.
 - b) El proyecto, está localizado en el altiplano de la Región de Tarapacá, Comuna de Pica; se encuentra a una distancia aproximada de 5 km de los límites del Santuario de la Naturaleza y Sitio Ramsar "Salar del Huasco" (Decreto Exento 561/2005 y Decreto Exento N° 633/2005, respectivamente).

Respecto de la localización de cada uno de los sondajes a ejecutar, el titular señala que, debido a la restricción al acceso al predio con destinación militar, no es posible definir con exactitud la localización específica de cada uno de estos, y si es el caso, una vez obtenida la

aprobación del Ministerio de Defensa, el proyecto "Exploración Apacheta Sur" procederá a ubicar las plataformas luego de proceder con la liberación ambiental y arqueológica del área. No obstante lo anterior, se informa que los sondeos se desarrollarán al interior del polígono definido por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	Este	Norte
1	509.100	7.753.197
2	512.220	7.751.796
3	513.503	7.747.507
4	509.143	7.747.507

- c) Se informa que los trabajadores (25 personas), a cargo de las perforaciones alojarán en la localidad de Pica, razón por la cual no será necesario habilitar un campamento. El programa de exploración tendrá una duración máxima de 2 años y se desarrollará en 2 etapas sucesivas, en el escenario de que la primera campaña de sondeos identifique evidencias de sustancias minerales en el área que requieran sondeos adicionales para su confirmación. Se estima que la duración de cada campaña de sondeos en terreno será de 4 meses, considerando las siguientes actividades:

- Habilitación de Plataformas:

Para la habilitación de las plataformas de sondeos se considerará una superficie aproximada de 2.500 m² (50 m x 50 m) para cada una, que incluye sus respectivas instalaciones de apoyo, tales como área de almacenamiento de insumos, agua, de almacenamiento transitorio de residuos con sus respectivos contenedores segregados de residuos sólidos domésticos e industriales peligrosos y no peligrosos.

- Ejecución de Sondeos:

Se considera realizar los sondeos con sistema diamantina con un diámetro de 1,5" a 6" y profundidades en promedio de 1.000 m cada uno, con recuperación de testigo, utilizando desde una (1) a dos (2) máquinas de perforación que podrían operar simultáneamente en dos plataformas distintas.

En el caso en que durante la ejecución del sondeo se produzcan pequeños afloramientos de agua, esto es, un flujo que sea manejable por el mismo sistema de enfriamiento del sondeo diamantina o por la habilitación de casing del pozo, el sondeo se continuará hasta la profundidad planificada.

En caso de encontrar un estrato acuífero confinado y que producto de la perforación ocurra surgencia natural de las aguas (pozo artesiano) se aplicará el siguiente procedimiento:

- ✓ La perforación será detenida en forma inmediata e informada a la autoridad competente de esta situación, antes de iniciar el procedimiento.
- ✓ Se medirán el caudal, parámetros físico-químicos (conductividad eléctrica, temperatura, pH y alcalinidad). Además, se tomará una muestra de agua para análisis químico en el collar del sondeo.
- ✓ Estando el pozo surgente, éste será sellado. Existen varias técnicas de sellado, lo que dependerá de la presión del agua. Para el caso de la tapa con flange, esta será soldada al tubo iniciador o antepozo. Si la presión de agua es alta, se controlará el nivel de agua con aditivos de perforación y con válvulas BOP.

En el caso de encontrar estratos acuíferos distintos:

- ✓ Al observarse la existencia de dos acuíferos distintos, la perforación será detenida en forma inmediata e informada a la autoridad competente de esta situación.
- ✓ Inmediatamente se procederá a iniciar el sellado de los acuíferos.
- ✓ Con las barras en el fondo del sondaje, se inyectará con la bomba una lechada de cemento-bentonita a través de las mismas barras desde el fondo del pozo gradualmente hasta el collar.
- ✓ La línea (barras) de cementación se retirará parcialmente en forma gradual durante el proceso de sellado; la lechada de cemento se inyectará hasta que se observen retornos de lechada en la superficie.
- ✓ Finalmente, se retirará completamente la línea de cementación y se rellenará el nivel de cemento hasta el nivel del suelo.

- Abastecimiento de energía:

El abastecimiento de energía eléctrica requerido para el desarrollo de la actividad, se obtendrá a través de grupos electrógenos con motor diésel, ubicados en cada plataforma.

- Abastecimiento de agua:

La provisión de agua potable para consumo en el lugar de las plataformas de perforación, se hará mediante agua embotellada, las que serán obtenidas en la localidad de Pica antes de dirigirse al área de las plataformas de sondajes.

El agua industrial a utilizar en las operaciones de sondajes será obtenida de proveedores autorizados, cuyos comprobantes de compra serán acreditados y presentados, en caso de ser requeridos, al organismo competente

- Medidas de Cierre y rehabilitación

En la medida que se terminen los sondajes se irán ejecutando consecuentemente las actividades de cierre por plataforma, entre las que se consideran las siguientes:

- ✓ Limpieza y retiro de los materiales sobrantes o residuos de la perforación desde las plataformas. Los residuos domésticos e industriales no peligrosos serán recolectados y transportados a lugares autorizados.
- ✓ Sellado superficial de cada sondaje con un monolito de concreto de 0,3 m x 0,3 m.
- ✓ El sitio de las perforaciones, una vez terminada la faena, se limpiará, se despejará y se rehabilitará dejándolo en condiciones similares a las originales.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).
3. Al respecto, y en atención a los antecedentes tenidos a la vista, se desprende lo siguiente:
 - a. El proyecto corresponde a una exploración minera, donde se ejecutarán 9 sondajes con sus respectivas plataformas, y que tendrán una profundidad promedio de 1.000 m cada uno.
 - b. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 letra i) de la referida Ley, requieren evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los "*Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda;*"

- c. Por su parte la letra i) del RSEIA señala “*Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda;*”

....

i.2. Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de la Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas.

4. Que, el proyecto presentado no alcanza la magnitud de los requisitos contenidos en el literal *i.2* del RSEA. Lo anterior, referido específicamente a que se ejecutaran un máximo de 9 plataformas de sondajes, valor menor a las 40 plataformas establecidas en este cuerpo normativo.

RESUELVE:

1. Que, el proyecto “Exploración Apacheta Sur”, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. 40/2012 Ministerio del Medio Ambiente); ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por doña María Consuelo Mengual en representación de la empresa BHP Chile Inc, en consecuencia cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



Pedro Valenzuela Diez de Medina
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


PMG/SPM
Cc:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA